REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL
Nº 128 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 09 de marzo del 2026

VISTOS: *El Memorándum Nº 0783-2026-DEGDRRHH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 25 de febrero del año 2026, disponiendo la proyección de Resolución Directoral: Aprobación del Informe Final del Concurso Público N° 001-2026- DISA APURIMAC , para el contrato del Personal Asistencial y Administrativo por Contrato Temporal y Suplencia Bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en mérito al Informe N° 001-2026-CPC-DL/DISA APURIMAC II ANDH., y;*

CONSIDERANDO:

Que, los números I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud y su modificatoria, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad , oportunidad y calidad;

Que, la Unidad Ejecutora N° 401-756., Salud Chanka, es un órgano desconcentrado de la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Apurímac, cuenta con Autonomía Técnica, administrativa, presupuestal y con personería jurídica de derecho público y ejerce la autoridad de Salud en el ámbito de la provincia de Andahuaylas bajo el marco legal de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias;

Que, el numeral 72.2 del artículo 72, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que, mediante Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2026, se aprueba el presupuesto de gastos del Sector Público y los recursos que lo financian para el año fiscal 2026, enmarcado en el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público , que en su Artículo 4ª menciona : Sistema Nacional de Presupuesto Público 4.1 El Sistema Nacional de Presupuesto Público es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las Entidades Públicas;

Que, asimismo en el Literal 8.1 del artículo 8, de la Ley Nº 32513, Ley del Presupuesto del Sector Publico para el año 2026, establece dentro de sus excepciones en materia de personal, menciona en su inciso c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2025, debiendo tomar en cuenta que la incorporación a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos, sujeto a los documentos de gestión respectivos y cuya plaza se encuentre registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). Los registros de plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminados del AIRHSP a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, así como su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establecen las normas y procedimientos estipulados para el ingreso a la administración pública y a la carrera administrativa;

Que, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece que "la carrera administrativa tiene por objetivo permitir la incorporación del personal idóneo, garantizar su permanecía, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del Sector Público y que se exprese en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos",

Que, el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico establece: Las entidades públicas planificarán sus necesidades de personal en función del servicio y sus posibilidades presupuestales.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 128 -2026-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 09 de marzo del 2026

Que, el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, establece que El ingreso a la Administración Pública en la condición de servidor de carrera o de servidor contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso. La incorporación a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postuló. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición.

Que, el Decreto Supremo N° 005-90- PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, precisa que los concursos internos y externos deben realizarse a través de una comisión de concurso que garantice transparencia, objetividad y cumplimiento de las bases aprobadas;

Que, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone que La incorporación al grupo de servidores civiles de carrera se efectúa mediante concurso público de méritos abierto o transversal sobre plazas vacantes y presupuestadas, en concordancia con los principios de igualdad, mérito y capacidad;

Que, el artículo 5ª de la Ley Nª 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Acceso al empleo público El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades. CONCORDANCIAS: LEY N° 28562, 5ta. Disp. Trans. (Exceptúan a los titulares de los pliegos de los Gobiernos Regionales del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación.

Que, el artículo 6ª de la Ley Nª 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece: Requisitos para la convocatoria Para la convocatoria del proceso de selección se requiere: a) Existencia de un puesto de trabajo presupuestado en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP y en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP. b) Identificación del puesto de trabajo. c) Descripción de las competencias y méritos. d) Establecimiento de criterios de puntuación y puntaje mínimo. e) Determinación de remuneración.

Que, conforme al informe técnico N° 001792-2024-SERVIR/GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR ha señalado que el ingreso en la carrera administrativa regulada por el Decreto Legislativo N° 276 solo procede mediante concurso de méritos, previo cumplimiento de los requisitos de Ley, respecto de plazas vacantes y presupuestadas, correspondiendo que dicho proceso sea organizado con objetividad, transparencia e imparcialidad cargo de una comisión de concurso;

Que con Informe N° 001-2026-CPC-DL/DISA APURIMAC II ANDH., de fecha 27 de febrero del 2026, el Presidente de la Comisión del Concurso Público N° 001-2026-DISA APURIMAC II-DL 276., hace de conocimiento el Informe Final del Proceso de Contratación de personal del Concurso Público N° 001-2026-DISA APURIMAC II, para el contrato de personal asistencial y administrativo por contrato temporal y suplencia bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, para cubrir plazas vacantes de diversos perfiles profesionales; asimismo informa que hay plazas vacantes desiertas, conforme el anexo adjunto;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GR.APURIMAC/GR. Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional Nº 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el INFORME FINAL DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2026-DISA APURIMAC II, para la contratación del personal Asistencial y Administrativo mediante contrato temporal y suplencia bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, *de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, conforme los documentos que en anexo adjunto.*

ARTÍCULO 2°.NOTIFICAR, *la presente resolución a los interesados y Direcciones Ejecutivas competentes de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, para conocimiento y fines de Ley.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Archivo/gm

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II
Mag. Crispín Barrial Lujan
DIRECTOR GENERAL